



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

Bogotá D.C

Doctor

ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA

Secretario General

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Carrera 7 N° 8 – 68. Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad

Ref. Observaciones al Proyecto de Ley N° 447 de 2020 Cámara “Por la cual se reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN”.

Respetado Doctor Guerra de la Rosa,

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a continuación expone las observaciones realizadas al Proyecto de Ley 447 de 2020 Cámara “*Por la cual se reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN*”.

1. Propuesta normativa

La iniciativa legislativa tiene como objeto¹ articular a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, para la construcción de una política pública de seguridad alimentaria y nutricional y el fortalecimiento en el marco del posconflicto.

En el artículo 2° del proyecto de ley, se determinan los integrantes de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, dentro de los cuales se incluye al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado.

El artículo 3° de la propuesta normativa establece las funciones de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, entre las que se destacan las de coordinar la Política Nacional de Nutrición y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma; concertar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional sobre la base de las líneas de políticas establecidas en el Conpes 113 de 2008 con los sectores de la sociedad civil relacionados con el tema; articular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria con las diferentes políticas que se desarrollen en el país, especialmente con temas de biocombustibles, medidas sanitarias y fitosanitarias y comerciales, entre otras.

¹Artículo 1 del Proyecto de Ley 447 de 2020 Cámara “*Por la cual se reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN*”



2. Consideraciones a la propuesta normativa

2.1. Marco normativo e institucional de la seguridad alimentaria en Colombia

Actualmente, el artículo 65 de la Constitución Política contempla las medidas tendientes a desarrollar la seguridad alimentaria en diferentes escenarios y para diferentes sujetos de protección, como es el caso del subsidio alimentario del que goza la mujer en estado de embarazo (43)²; el derecho a la alimentación equilibrada de los niños (44)³ y la garantía del subsidio alimentario para personas de la tercera edad en caso de indigencia (46)⁴.

Es por ello, que a través del documento CONPES Social 113 del 31 de marzo de 2008 se estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, como “(...) *la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, debiendo realizar campañas educativas dirigidas a las madres comunitarias, centros educativos públicos y privados, así como a la población en general sobre hábitos alimenticios, deporte y vida saludable (...)*”⁵.

Dentro de sus funciones se determinaron, entre otras, las siguientes:

“(...) 1. Coordinar y dirigir la Política Nacional de Nutrición, y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.

2. Coordinar y concretar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y hacer coherente la normatividad que se aplica en las diversas fases de la cadena alimentaria y realizar evaluación y seguimiento permanente a su aplicación.

4. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (...)”⁶

En el mismo documento CONPES Social 113 de 2008 se determinó el alcance del derecho a la seguridad alimentaria así:

“La definición adoptada en este documento Conpes Social va más allá del hecho de que toda la población tenga una alimentación adecuada, ésta realiza el derecho de la misma a no padecer hambre y a tener una alimentación adecuada, el deber que tiene la persona y la familia de procurarse una alimentación apropiada y la necesidad de contar con estrategias sociales para afrontar los riesgos (incluyendo el desarrollo de competencias).”

²“(...) La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, v recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada (...)”(Subrayado y negrilla fuera de texto).

³“(...) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada (...)

⁴“(...) El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (...)”(Subrayado y negrilla fuera de texto).

⁵Artículo 15 de la Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”

⁶Artículo 17 de la Ley 1355 de 2009.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

Por su parte, en el Decreto 2055 de 2009 “Por el cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN” se desarrolló lo concerniente a su conformación, funciones y estructura.

Posteriormente, la Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención” estableció en el artículo 15 que la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) es la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia.

A su vez, el artículo 2 del Decreto 1115 de 2014⁷ dispuso que esta Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios y/o entidades:

(...) 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado

2. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado (...)

7. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado

8. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF o. su delegado

9. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS o su delegado (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Igualmente, el mencionado Decreto estableció en su artículo 3° que la Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida de manera rotativa por las entidades que la Comisión determine, definiendo que la secretaría técnica inicialmente estaría a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto 2094 de 2016 determinó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adoptado por la Ley 1955 de 2019, incluyó la alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos, ratificando que la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) hace referencia a un concepto que tiene un carácter multisectorial y multidimensional, fijando una serie de objetivos y metas en tal sentido.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 1955 de 2019, “hace parte integral de esta Ley el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno

⁷ El Decreto 2055 de 2009 creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, definiendo sus integrantes, funciones, funcionamiento de la Secretaría Técnica, actividades de la misma y periodicidad de las reuniones, entre otros. Esta norma fue modificada por el Decreto 1115 de 2014 que tiene por objeto armonizar las disposiciones vigentes, en relación con la integración de la Secretaría Técnica de la CISAN



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

Nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con los ajustes realizados durante su curso en el Congreso de la República, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo."

Con la incorporación de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" en la Ley, se encuentra el Objetivo 4 "establecer un mecanismo de articulación y gobernanza multinivel en torno a la SAN" de la Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes cuerpos sanos como el mecanismo de articulación y gobernanza multinivel en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), que contiene el marco de configuración para el rediseño de la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN, que a continuación se cita:

"Se establecerá un Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que permita analizar la seguridad alimentaria como un todo, considerando sus elementos dentro de una estructura lógica y enfocada en las interacciones entre sus actores y funciones.

Este sistema establecerá un nuevo diseño institucional, precisando funciones y responsabilidades para los actores involucrados, no solo en el ámbito nacional, sino departamental y municipal.

De esta manera, se dinamizarán las instancias para la seguridad alimentaria y nutricional, conformando subsistemas adaptados al territorio y escalonando el proceso de formulación e implementación de políticas, para incidir en los planes de desarrollo cuatrienales.

Adaptar el rediseño de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional a las líneas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que contempla el ajuste de la arquitectura institucional.

Construir el nuevo Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que será el derrotero de la Política Pública del país. De la mano con este proceso, se brindará asistencia técnica para el desarrollo de los planes territoriales de seguridad alimentaria y nutricional con enfoque diferencial, de acuerdo con las necesidades regionales, generando capacidad instalada.

El DNP coordinará la formulación de la política pública nacional para contrarrestar la pérdida y desperdicio de alimentos, en el marco de la institucionalidad creada para la SAN.

Promover el conocimiento y la apropiación de herramientas técnicas que orientan las políticas públicas de alimentación y nutrición de la población colombiana, con el propósito de proporcionar al país documentos técnicos que contribuyan a la toma de decisiones en seguridad alimentaria, al fortalecimiento de la capacidad técnica de las instituciones (como referente de información estadística nacional), y al desarrollo de acciones en educación y formación en temas de alimentación y nutrición, que promuevan estilos de vida saludables y contribuyan a la reducción de los problemas de la malnutrición.

Promover el desarrollo territorial, mejorar las capacidades locales para gestionar las políticas de SAN, aprovechar diferentes espacios y herramientas de planeación local, e innovar en los procesos de planeación nacional y territorial en SAN (FAO, 2018b).

Promover la participación de la sociedad civil organizada y del sector privado en el marco del sistema nacional de SAN".

Con fundamento en lo incorporado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se otorga la responsabilidad al Departamento Nacional de Planeación (DNP) del rediseño de la política pública de la Seguridad Alimentaria y nutricional - SAN y la



estructuración de la política pública para contrarrestar la pérdida y desperdicios de los alimentos en Colombia.

Así mismo, la Ley 1990 de 2019 “Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones”, determinó que la CISAN estará a cargo de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, “(...) cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional (...)”.

Por lo anterior, se considera que actualmente existe todo un andamiaje institucional con herramientas normativas, entidades, dependencias y capital humano que se encuentra desarrollando e implementando, aplicando y adaptando a la realidad, la Política de Seguridad Alimentaria con el fin de que sea garantizado este derecho de manera progresiva, permitiendo que el Estado pueda de forma efectiva hacer los ajustes necesarios para alcanzar una garantía plena.

2.2. Naturaleza jurídica y funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

El artículo 1 del Decreto 2467 de 2005, estableció la fusión del establecimiento público "Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI" al establecimiento público "Red de Solidaridad Social", el cual fue denominado "Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social".

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, también denominada Acción Social, era un establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, cuyo objetivo era coordinar, administrar y ejecutar los programas de acción social dirigidos a la población pobre y vulnerable y los proyectos de desarrollo, coordinando y promoviendo la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera no reembolsable que recibía y otorgaba al país.

El inciso 2 del artículo 170 de la Ley 1448 de 2011, ordenó la transformación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en un departamento administrativo, el cual se encargaría de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la citada ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 4155 de 2011, la nueva entidad fue denominada Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y la Reconciliación.

El artículo 2, ibídem, fijó el objeto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, así: “...formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes...”.

El artículo 1 del Decreto 2559 de 2015, estableció la fusión de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual continuó con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y la Reconciliación.

El Decreto 2094 de 2016, modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y suprimió de su estructura la Dirección de Gestión Territorial, la cual contaba con autonomía administrativa y financiera, cuyas funciones fueron asumidas por la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

El artículo 3 del Decreto 2094 de 2016, determinó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

El artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 reglamentado por el Decreto 1690 de 2020, establece que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será la entidad encargada de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno Nacional, entregando la ejecución de los programas de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor y la compensación del impuesto sobre las ventas – IVA, otorgados a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza.

2.3. Competencia administrativa

El artículo 209 de la Constitución Política señaló que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Además, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 5 de la Ley 489 de 1998, fijó como modalidad de la acción administrativa, la competencia administrativa, la cual consiste en que los organismos y entidades administrativas deben ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.



El artículo 45 de la norma en mención, provee al Gobierno Nacional la facultad para crear las Comisiones Intersectoriales, bajo las facultades constitucionales del Presidente de la República como Jefe de Estado⁸ de modificar la estructura de los Departamentos Administrativos y distribuir sus negocios según su naturaleza, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos, para la coordinación y orientación de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos.

El artículo 58 de la Ley 489 de 1998, precisó que los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.

Así como en el artículo 59 de la Ley ibidem, dispuso como funciones de los ministerios y los departamentos administrativos, entre otras, atender los servicios que les están asignados, y promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.

No obstante, el Congreso de la República por medio de una ley puede determinar la organización de la administración nacional señalando sus objetivos y estructura orgánica⁹ pero dicha potestad legislativa solo puede ejercerse con iniciativa o aval del Gobierno¹⁰.

En ese orden, revisado el portal web de la Cámara de Representantes del Congreso de la República¹¹ se identificó que el Proyecto de Ley 447 de 2020 Cámara es de iniciativa congresional, circunstancia contraria al postulado constitucional antes señalado que podría obstaculizar el curso del proyecto de ley en comento al constituirse como un vicio de forma constitucional.

Sin embargo, este vicio puede ser subsanado si durante el trámite legislativo se evidencia que el proyecto de ley cuenta con el aval del Gobierno Nacional, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional, quien ha señalado que dicho aval debe cumplir los siguientes requisitos:

“(...) (i) el consentimiento debe probarse dentro del trámite legislativo; (ii) no es necesario que se presente por escrito o mediante fórmulas sacramentales, y el apoyo del Gobierno a la norma durante el debate parlamentario, sin que conste su oposición, permite inferir el aval ejecutivo; (iii) se tiene que manifestar antes de la aprobación del proyecto de ley en las plenarias (...)”. (...) Para que el aval así entendido satisfaga la exigencia del artículo 154 inciso 2 de la Carta, es necesario además que lo extienda el ‘Gobierno’. El ‘Gobierno’, según el artículo 115 de la Constitución, lo constituyen en principio “el Presidente y el ministro o director de departamento correspondientes, en cada negocio particular (...)”¹²

Así las cosas, toda vez que la iniciativa legislativa en estudio establece nuevas funciones para la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, de la cual el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es parte integrante, consideramos que el proyecto de ley debe contar con la iniciativa o aval del Gobierno

⁸ Constitución Política, artículo 189 numeral 16 y 17.

⁹ Constitución Política, artículo 150 numeral 7

¹⁰ Constitución Política, artículo 154

¹¹ <http://www.camara.gov.co/seguridad-alimentaria-3>

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-866 de 2014. MP: María Victoria Calle Correa.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

Nacional, pues podría configurarse como un vicio de forma constitucional al desconocer el artículo 154 de la Constitución Política.

3. Consideraciones técnicas

A la Dirección de Inclusión Productiva de Prosperidad Social le corresponde, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2094 de 2016, entre otras, la función de ejecutar y articular políticas, planes, programas y proyectos de inclusión productiva y seguridad alimentaria dirigidos a reducir la vulnerabilidad de población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, respecto a la iniciativa legislativa recomendó mediante correo electrónico del 4 de marzo del año en curso lo siguiente:

«A partir de lo establecido en la Ley 1355 de 2009 y los Decretos 2055 de 2009, 1155 de 2014 se puede evidenciar la existencia de una reglamentación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN.

Por otra parte, al revisar las modificaciones y adiciones sugeridas en el Proyecto de Ley 447 de 2020, se intuye una mixtura de lo estipulado en cada uno de los decretos, que si bien puede resultar interesante contar con un solo documento normativo ello no representa una economía procesal, en cuanto a la mención de que se haga en el marco del posconflicto y la solitud de incluir nuevas entidades, que sumarían 29 entidades en total y 31 personas incluidas, esto no denota un desconocimiento en las acciones de la CISAN, como es el avance en el proyecto de ley para la creación del sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, entre otros.

Así las cosas, cabe mencionar que el Departamento Administrativo de Prosperidad Social a partir del Decreto 1155 de 2011 desarrolló la secretaría técnica de la CISAN y en estos momentos, por decisión de la CISAN pasó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, sin que esto quiera decir que no la pueda volver a ejercer. No obstante, es importante señalar que actualmente la Entidad no cuenta con la estructura organizativa ni el presupuesto que requiere tan digna delegación. Toda vez que ya no existe la Subdirección de Seguridad Alimentaria que soportaba presupuestalmente, técnica y operativamente esta delegación.

En tales circunstancias, la Dirección de Inclusión Productiva técnicamente considera NO CONVENIENTE este Proyecto de Ley, no por la importancia de la CISAN, sino porque ya se encuentra reglamentado y viene desarrollando las funciones pertinentes, incluido el escenario del posconflicto.

Sustento técnico:

El Proyecto de Ley plantea una reglamentación ya establecida por los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, en los cuales se hace referencia a la articulación, funciones de la CISAN, quien debe ejercer la Secretaría



Técnica, citar a reuniones y reglamentación de la secretaria técnica de la CISAN.

- Es de resaltar que el informe de ponencia presenta un híbrido entre los decretos, articulados y párrafos ya existentes en la normativa que rige por derecho propio a las CISAN, e incluye otras funciones que no se consideran precedentes. No se identifica una justificación normativa desde el orden de la economía procesal.
- La adición de nuevos actores en la CISAN es contraria a lo establecido en la Ley 489 de 1998, en su artículo 45, el cual establece lo siguiente: **“...Comisiones Intersectoriales. El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos. El Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden. Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia.”** (negrilla fuera de texto)

En el entendido en que la participación efectiva de las comunidades corresponde a un ejercicio de democratización que deben propiciar las entidades y organismos de la administración pública, más no es deber de las comisiones que han sido creadas para efectos de coordinación intersectorial, tal como lo es la CISAN.»

De conformidad con lo anterior, se sugiere tener en cuenta las observaciones técnicas descritas en el presente acápite, con relación a la necesidad de la reglamentación de esta Comisión.

4. Conclusión.

El Proyecto de Ley tiene como objeto articular a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, para la construcción de una política pública de seguridad alimentaria y nutricional y el fortalecimiento en el marco del posconflicto, sin embargo, conforme a las consideraciones antes expuestas, es preciso indicar que la reglamentación de dicha Comisión se encuentra prevista en la Ley 1355 de 2009 y los Decretos 2055 de 2009 y 1155 de 2014; motivo por el cual, se sugiere respetuosamente revisar la pertinencia de realizar dicha reglamentación.

Así mismo, se sugiere que el proyecto de ley se adecue a lo establecido en los artículos 154 y 189 numeral 16 de la Constitución Política de Colombia.